



ACUERDO No. CSJMA16-797
Lunes, 05 de diciembre de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio 2605 del 17 de noviembre del 2016, radicado en la Secretaria de esta Sala el 17 de noviembre del año en curso, bajo el número EXTCSJM16-1547, el Juez Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Félix Alfaro Rodríguez, solicita autorización para el cierre del despacho por el término de 6 días, contados desde el lunes 12 de diciembre hasta el lunes 19 de noviembre de 2016, atendiendo el cambio de Secretaria en propiedad de ese estrado judicial y se requiere inventariar los procesos tanto del que entrega como del que recibe.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario**, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o **por situaciones de fuerza mayor**.”(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Este Consejo Seccional estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo las condiciones manifestadas por el funcionario, las cuales constituyen un factor de necesidad para una mejor organización en la entrega de inventarios de la Secretaria saliente y la entrante, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días lunes 12 al lunes 19 de diciembre de 2016, por las razones expuestas por la titular del despacho y en aras de garantizar una mejor prestación del servicio de justicia se debe dar cumplimiento al PSAA10-7024 mediante el cual se reglamenta el Acta de Informe de Gestión y establece

la metodología para la entrega y recibo de Despachos Judiciales por cambio de servidor judicial.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional en sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, por los días **lunes 12, martes 13, miércoles 14, jueves 15, viernes 16 y lunes 19 de diciembre de 2016**, con ocasión al cambio de Secretaria que se presentará, dando cumplimiento al Acuerdo PSAA10-7024 mediante el cual se reglamenta el Acta de Informe de Gestión y se establece la metodología para la entrega y recibo de despachos judiciales por cambio de servidor judicial y por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma e igualmente informar a la comunidad.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Juzgado referido, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

REDM/CEBC
EXTCSJM16-1547 del 17 / NOVIEMBRE /2016.